

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0023-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de instaurar el mecanismo de parlamento abierto en el Congreso de la Unión.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por la Dip. María Marcela Torres Peimbert y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de septiembre de 2018
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2018
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS

Instaurar el mecanismo de parlamento abierto, para garantizar la evaluación permanente, transparencia y acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana, ética y probidad en el ejercicio de las atribuciones de cada legislador.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de instaurar el mecanismo de parlamento abierto en el Congreso de la Unión</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un Título Séptimo, Del Mecanismo de Parlamento Abierto, para quedar como sigue:</p> <p>Título Séptimo Del Mecanismo de Parlamento Abierto</p> <p>Artículo 145. El Congreso de la Unión establecerá el mecanismo de Parlamento Abierto a efecto de garantizar la evaluación permanente, la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad en el ejercicio de sus atribuciones en general y en particular de cada legislador.</p> <p>Artículo 146. Para el desarrollo de mecanismos específicos, propuestas y acciones propias de Parlamento Abierto se instituye el Comité Bicameral para el Parlamento Abierto.</p> <p>El Comité Bicameral para el Parlamento Abierto será la instancia de procesamiento, propuestas y acciones de las dos Cámaras del Congreso de la Unión y tendrá las siguientes facultades:</p>

- Sin correlativo vigente

I. Proponer mecanismos para la rendición de cuentas del Congreso, las Cámaras, las Comisiones, Comités y legisladores en particular;

II. Promover la eficacia tanto en la organización del trabajo y el desempeño del Poder Legislativo.

III. Proponer la adopción de mecanismos de consulta, participación y colaboración de la ciudadanía y grupos de interés en el proceso legislativo, por conducto de las comisiones legislativas de cada Cámara;

IV. Proponer activamente la publicación y divulgación de información legislativa en línea que permita a las personas interesadas conocer las responsabilidades, tareas y funciones de los legisladores y las Cámaras;

V. Proponer mecanismos para la divulgación de información relevante sobre el proceso de consulta, investigación y deliberación llevado a cabo para formular iniciativas de Ley o Dictámenes;

VI. Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en el Congreso de la Unión;

VII. Coadyuvar para que la ciudadanía tenga información comprensible de las funciones legislativas a través de múltiples canales;

- Sin correlativo vigente

VIII. Verificar que la divulgación de la información legislativa que hagan los órganos del Congreso se realice en formatos abiertos;

IX. Promover la utilización, implementación y desarrollo de plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción ciudadana con el Congreso;

X. Publicar explicaciones objetivas, claras y sencillas sobre los principales contenidos de las leyes aprobadas;

XI. Desarrollar programas de divulgación dirigidos a jóvenes y comunidades que no tengan acceso a tecnologías de información de manera sistemática y generalizada;

XII. Procurar la adopción de las medidas necesarias para garantizar que la apertura parlamentaria adopte las mejores prácticas internacionales.

XIII. Publicar la explicación sobre los principales rubros del gasto aprobado en la Ley del Presupuesto General de Egresos;

XIV. Publicar las explicaciones sobre la creación de nuevos impuestos, derechos o aprovechamientos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación;

XV. Propiciar que los Grupos Parlamentarios de ambas Cámaras publiquen las razones que motivan su Agendas Legislativa;

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

XVI. Reforzar la participación ciudadana en el ejercicio de sus funciones a través de los mecanismos que se aprueben por el Congreso o las Cámaras en su conjunto;

XVII. Publicar la información que reciba de los grupos de interés, organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y cabilderos registrados, que sea relevante como insumo para la deliberación y el proceso legislativo de manera coordinada con las Comisiones ordinarias de cada Cámara.

XVIII. Las demás que acorde a los avances tecnológicos y las mejores prácticas internacionales resulten útiles para mejorar la participación y colaboración ciudadana en las funciones del Congreso.

En todo caso el Comité deberá desarrollar sus funciones con pleno respeto y procurando robustecer el desahogo del trabajo de las Comisiones ordinarias, conforme estas lo definan.

Artículo 146. El mecanismo y las acciones correspondientes al Parlamento Abierto serán ejecutados de manera permanente por el Comité Bicameral integrado por 16 Legisladores, 8 Diputados y 8 Senadores, electos por el pleno de cada una de las cámaras. El Comité sesionará por lo menos dos veces durante cada periodo de sesiones y una vez durante el periodo de receso.

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 147. La dirección del Comité Bicameral de Parlamento Abierto corresponderá a dos copresidentes, un diputado y un senador, que durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser reelectos, de ser el caso. Cada copresidente podrá participar en las sesiones de las juntas de coordinación política, de su respectiva cámara, con voz pero sin voto, con la finalidad para informar sobre los trabajos del Comité Bicameral.

Ambos copresidentes deberán ser de grupos parlamentarios de partidos diversos del partido que ostente la presidencia de la Junta de Coordinación Política de sus respectivas cámaras y de partidos diversos entre sí. Contará con una Mesa Directiva con tres secretarios de cada Cámara.

Artículo 148. En los trabajos del Comité Bicameral de Parlamento Abierto se deberá contar con la participación permanente de cinco miembros de la sociedad civil, con voz pero sin voto, conforme a la convocatoria que se expida cada año.

Adicionalmente, previo acuerdo de la mesa directiva, se podrá invitar a las sesiones de dicho Comité a miembros de la sociedad civil para el tratamiento y deliberación de temas específicos.

Artículo 149. La evaluación del desempeño de los legisladores se hará del conocimiento público bajo el principio de máxima publicidad, atendiendo a indicadores objetivos cualitativos y cuantitativos, bajo el procedimiento que se apruebe por votación de dos terceras partes de cada Cámara a propuesta

	del Comité Bicameral.
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Constitución del Comité Bicameral para el Parlamento Abierto se realizará durante el primer periodo de sesiones de la LXIV Legislatura.